



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2591-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>02/06/2016</b>
Hora:	11:29:09.7...
Folios:	0



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-0425 del 08 de febrero de 2016, se impuso medida preventiva de Amonestación, a la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, identificado con Nit 811.185.505-9, representado legalmente por el señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 15.429.222, por no tramitar ante la Corporación, el permiso de vertimiento, para la planta de tratamiento de aguas residuales, lo anterior en un predio ubicado en la Zona Urbana del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 858.868; Y: 1.171.168; Z: 2.100.

Que mediante escrito con radicado 131-1102 del 29 de febrero de 2016, el señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA, solicita levantar la medida preventiva, argumentando que el permiso de vertimientos ya que actualmente se encuentra en trámite, bajo el expediente número 056150422425.

Que siendo el día 11 de abril de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-0865 del 25 de abril de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

- Se evidencia el inicio del respectivo trámite corporativo de Vertimiento Expediente 056150422425. Auto inicio del trámite 131-0796-2015.

### CONCLUSIONES:

- "Se dio inicio al respectivo trámite ambiental Auto 131-0796-2015. Expediente 056150422425.

- Con relación al oficio recibido 131-1102-2016. Solicitud de levantar medida preventiva de amonestación, se considera que esta medida está ligada al trámite y requerimiento para la legalización del vertimiento".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 11 de abril de 2016, generándose el informe técnico 112-0865 del 25 de abril de 2016, donde se establece que la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, identificado con Nit 811.185.505-9, representado legalmente por el señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 15.429.222, dieron inicio del respectivo trámite de vertimiento mediante el Auto 131-0796-2015 y esto bajo el Expediente 056150422425.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0865 del 25 de abril de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado 112-0425 del 08 de febrero de 2016, y se ordenar el archivo del asunto, ya que este despacho considera que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias; esto de acuerdo a la evaluación del contenido del expediente de referencia ya que ha podido concluir que han desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ131-0849 del 16 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico con radicado 112-0184 del 02 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-0924 del 24 de febrero de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0901 del 15 mayo de 2015.
- Escrito con radicado 131-2665 del 03 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2430 del 10 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-1102 del 29 de febrero de 2016.
- Informe Técnico 112-0865 del 25 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, identificado con Nit 811.185.505-9, representado legalmente por el señor HUMBERTO



LEON SANTA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 15.429.222, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150320842, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la Regional Valles de San Nicolas, la presente actuación administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la actuación de Archivo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Frente al levantamiento de la medida preventiva no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

#### NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO  
Jefe (e) oficina Jurídica

Expediente: 056150320842

Fecha: 25 de Mayo de 2016

Proyecto: Abogado Spa

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño - Putumayo

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502-503

Porce Nus: 866 01 26-Tecnoparque los Olivos - Calle 100 # 100-100

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 00 - 22 22 22